

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Fecha (dd/mm/aa):	23/04/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El marco normativo vigente en materia de divulgación y participación en las actuaciones regulatorias de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) se encuentra contenido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se compiló el Decreto 2696 de 2004. Dicho régimen ha constituido el fundamento procedimental para la expedición de resoluciones de carácter general por parte de la Comisión, especialmente en lo relacionado con la publicidad de los proyectos regulatorios y la participación de los agentes y usuarios del sector.

No obstante, la evolución del marco institucional y normativo en materia de gobernanza regulatoria, mejora regulatoria y gestión normativa ha evidenciado la necesidad de actualizar dicho régimen, con el fin de incorporar de manera expresa el enfoque del ciclo de gobernanza regulatoria (CGR) como herramienta integral para la planeación, diseño, expedición, evaluación y mejora continua de la regulación. En este sentido, la actualización del Decreto 1077 de 2015 resulta necesaria para brindar una lectura sistemática e integral de las herramientas que intervienen en la producción normativa, garantizando estándares de calidad regulatoria desde la etapa de planeación hasta la evaluación posterior de la regulación.

Adicionalmente, el contexto regulatorio reciente ha sido impactado por la expedición del Decreto 385 del 7 de abril de 2026, el cual sustituyó las directrices generales de técnica normativa contenidas en el Decreto 1081 de 2015 y estableció reglas de carácter general aplicables a la producción normativa en la administración pública. No obstante, dicho decreto reconoce expresamente la especialidad procedimental de las Comisiones de Regulación, atendiendo a la naturaleza técnica de sus funciones y a las particularidades de los sectores regulados.

En particular, el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.2.3 del Decreto 385 de 2026 dispone que las Comisiones de Regulación deberán seguir el procedimiento de agenda regulatoria definido conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2696 de 2004, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Esta disposición constituye una manifestación expresa del principio de especialidad normativa, en virtud del cual la norma especial prevalece sobre la norma general, lo que justifica la permanencia y actualización del régimen contenido en el Decreto 1077 de 2015 como marco procedimental propio de las Comisiones de Regulación.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

En consecuencia, la modificación al Decreto 1077 de 2015 responde a la necesidad de armonizar el régimen especial aplicable a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) con las disposiciones generales introducidas por el Decreto 385 de 2026, preservando la autonomía técnica y procedimental del regulador, al tiempo que se garantiza la coherencia del ordenamiento jurídico y la adecuada articulación entre las normas de carácter general y las reglas especiales aplicables a los organismos reguladores.

De igual forma, la actualización normativa busca integrar formalmente el ciclo de gobernanza regulatoria (CGR) dentro del procedimiento de expedición de resoluciones de carácter general, con el propósito de consolidar un modelo regulatorio basado en evidencia, orientado a resultados y alineado con las mejores prácticas internacionales en materia de calidad regulatoria. Este enfoque permite fortalecer la transparencia, la trazabilidad de las decisiones regulatorias y la evaluación sistemática de sus impactos, contribuyendo al mejoramiento continuo de la regulación.

Adicionalmente, el presente decreto incorpora disposiciones orientadas a la compilación y organización sistemática de las resoluciones de carácter general expedidas por la Comisión, con el fin de facilitar su consulta, actualización y comprensión por parte de los agentes del sector, los usuarios y la ciudadanía en general. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica y la accesibilidad de la regulación vigente, en consonancia con los principios de publicidad, transparencia y racionalización normativa.

En este sentido, se ha identificado que el régimen originalmente establecido en el Decreto 2696 de 2004 no contemplaba mecanismos específicos para la compilación y actualización sistemática de la regulación, lo cual resulta insuficiente frente a los desarrollos normativos posteriores en materia de gestión normativa, uso de medios electrónicos y organización de la información pública. Por tanto, la incorporación de disposiciones sobre compilación normativa constituye una actualización necesaria para adecuar el marco regulatorio a las nuevas exigencias institucionales y a las prácticas actuales de administración normativa.

En relación con los mecanismos de participación ciudadana, se ha identificado la necesidad de racionalizar y optimizar los términos de consulta pública aplicables a los proyectos regulatorios, garantizando un equilibrio entre la transparencia, la participación efectiva y la eficiencia del proceso regulatorio. En este sentido, el presente decreto establece un único periodo de participación ciudadana, suficientemente amplio y proporcional a la complejidad de las decisiones regulatorias, con el fin de evitar duplicidades procedimentales y asegurar la oportunidad en la adopción de las decisiones regulatorias.

En particular, para los proyectos de resolución que adopten marcos tarifarios con una vigencia de cinco (5) años, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 a 127 de la Ley 142 de 1994, se establece un término de consulta pública no inferior a sesenta (60) días calendario, el cual supera ampliamente el término general previsto en la normativa administrativa para la publicación de proyectos regulatorios. Este plazo garantiza la participación efectiva de los agentes del sector, las entidades territoriales y la ciudadanía en general, sin generar dilaciones innecesarias en el ciclo regulatorio.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

Asimismo, la adopción de un único periodo de consulta pública resulta coherente con el principio de autonomía administrativa reconocido a las autoridades regulatorias, en virtud del cual corresponde a dichas entidades valorar las observaciones recibidas y adoptar las decisiones regulatorias que mejor satisfagan el interés general. En este sentido, el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos, sin que ello implique la obligación de adelantar múltiples procesos de participación o de someter la decisión administrativa a esquemas de corregulación que puedan comprometer la independencia técnica del regulador.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la determinación de los plazos de duración de los procesos de consulta pública corresponde a la autoridad administrativa competente, en ejercicio de su autonomía funcional, y que el Gobierno nacional puede establecer criterios o parámetros generales para la adecuada aplicación del deber de publicidad y participación en la expedición de actos administrativos de carácter general. En este contexto, el establecimiento de términos diferenciados de consulta pública en función de la naturaleza y complejidad de las decisiones regulatorias constituye una medida razonable, proporcional y jurídicamente válida.

Finalmente, la expedición del presente decreto resulta oportuna y conveniente en la medida en que permite modernizar el régimen aplicable a la divulgación y participación en las actuaciones regulatorias de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), incorporar formalmente el ciclo de gobernanza regulatoria como eje estructurante del procedimiento regulatorio, armonizar el régimen especial de las Comisiones de Regulación con las disposiciones generales en materia de técnica normativa, actualizar las reglas sobre compilación y organización de la regulación vigente, y fortalecer la calidad, transparencia y seguridad jurídica de las decisiones regulatorias en el sector de agua potable y saneamiento básico.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto tiene como ámbito de aplicación la regulación de los procedimientos de divulgación, participación ciudadana, expedición, evaluación y compilación de las resoluciones de carácter general adoptadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en el marco del ejercicio de sus funciones regulatorias en el sector de agua potable y saneamiento básico.

En particular, las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplican a las actuaciones administrativas de carácter general que adelante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en desarrollo de sus competencias legales y reglamentarias, especialmente aquellas relacionadas con la definición de marcos tarifarios, la adopción de metodologías regulatorias, la expedición de regulaciones sectoriales y la actualización de las normas de carácter general aplicables a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

Desde el punto de vista subjetivo, el presente decreto se dirige principalmente a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en su condición de autoridad administrativa de carácter técnico encargada de regular los servicios públicos domiciliarios de su competencia, y establece las reglas procedimentales especiales que deberán observarse en el desarrollo del ciclo de gobernanza regulatoria (CGR) para la expedición de resoluciones de carácter general.

De manera complementaria, las disposiciones del presente decreto resultan aplicables a los agentes regulados y a los demás actores que participan en los procesos regulatorios adelantados por la Comisión, en la medida en que establecen reglas relacionadas con la publicidad de los proyectos regulatorios, los términos de consulta pública, los mecanismos de participación ciudadana y el acceso a la información regulatoria. En este sentido, el decreto tiene incidencia sobre los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, las entidades territoriales, las organizaciones sociales, los usuarios, los gremios, las autoridades públicas y cualquier persona natural o jurídica interesada en formular observaciones, comentarios o propuestas en el marco de los procesos regulatorios.

Asimismo, el presente decreto resulta relevante para las entidades que intervienen de manera complementaria en el proceso regulatorio, en virtud de sus competencias legales, tales como la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de abogacía de la competencia, y las demás autoridades administrativas que deban participar en el análisis, revisión o seguimiento de las decisiones regulatorias adoptadas por la Comisión.

Desde el punto de vista material, el decreto regula de manera específica:

- el procedimiento especial para la expedición de resoluciones de carácter general por parte de la Comisión de Regulación;
- las etapas del ciclo de gobernanza regulatoria aplicables a la actividad regulatoria;
- los términos y condiciones de la consulta pública de los proyectos regulatorios;
- los mecanismos de publicidad y participación ciudadana en los procesos regulatorios;
- la evaluación de la regulación expedida por la Comisión; y
- la compilación y organización sistemática de las resoluciones de carácter general vigentes.

En consecuencia, el presente decreto tiene un alcance orientado a reglamentar la forma en que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) desarrolla sus funciones regulatorias, sin modificar las competencias sustantivas asignadas por la ley ni introducir nuevas obligaciones materiales para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, sino estableciendo reglas que fortalecen la transparencia, la seguridad jurídica, la calidad regulatoria y la participación ciudadana en el proceso de producción normativa.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La expedición del presente decreto se fundamenta en la potestad reglamentaria atribuida al Presidente de la República por la Constitución Política, así como en las competencias legales relacionadas con la regulación de los servicios públicos domiciliarios y la organización de la función administrativa.

En primer lugar, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. En desarrollo de esta facultad, el Gobierno nacional se encuentra habilitado para expedir disposiciones reglamentarias que desarrollen los principios, reglas y procedimientos aplicables a la actuación administrativa de las autoridades regulatorias, incluyendo los mecanismos de divulgación, participación ciudadana y producción normativa en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios.

De igual manera, los artículos 365, 366 y 370 de la Constitución Política atribuyen al Estado la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y confieren al Presidente de la República la función de señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de dichos servicios, lo cual incluye la facultad de establecer los lineamientos institucionales y procedimentales que orientan la actividad regulatoria en los sectores de su competencia.

En el ámbito legal, la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y define el marco institucional de las Comisiones de Regulación, otorgándoles la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos y promover la competencia cuando ello sea posible, con el propósito de garantizar la eficiencia económica, la calidad del servicio y la protección de los usuarios. En particular, dicha ley reconoce la autonomía técnica de las Comisiones de Regulación en el ejercicio de sus funciones, lo cual implica la necesidad de contar con procedimientos regulatorios propios y acordes con la naturaleza especializada de sus decisiones.

Asimismo, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 8 el deber de las autoridades administrativas de garantizar la participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter general, mediante la publicación de los proyectos específicos de regulación y la recepción de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. En desarrollo de este mandato legal, el Gobierno nacional se encuentra facultado para reglamentar los mecanismos, criterios y parámetros que permitan asegurar la adecuada aplicación del principio de publicidad y participación en la actividad administrativa.

De manera complementaria, la Ley 489 de 1998 establece los principios de la función administrativa, entre ellos los de eficacia, economía, coordinación, transparencia y publicidad, los cuales orientan la actuación de las autoridades administrativas y justifican la adopción de reglas procedimentales que promuevan la racionalización de los procesos regulatorios, la transparencia en la toma de decisiones y la adecuada gestión de la información normativa.

En el ámbito reglamentario, el Decreto 1077 de 2015 compiló el régimen aplicable a la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación, incorporando las disposiciones

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

originalmente previstas en el Decreto 2696 de 2004. No obstante, la evolución del marco institucional y la adopción de nuevas reglas en materia de técnica normativa y gobernanza regulatoria hacen necesario actualizar dicho régimen, en ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno nacional, con el fin de garantizar su coherencia y adecuación a las nuevas disposiciones normativas.

Adicionalmente, el Decreto 385 de 2026, en sus artículos 2.1.2.2.3, 2.1.2.5.1.4 y 2.1.2.8.7, estableció disposiciones generales en materia de técnica normativa y reconoció expresamente la especialidad procedimental de las Comisiones de Regulación, señalando que dichas entidades deberán seguir el procedimiento de agenda regulatoria definido conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2696 de 2004, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Esta disposición constituye un fundamento adicional para la expedición del presente decreto, en la medida en que habilita la actualización del régimen especial aplicable a las Comisiones de Regulación, preservando su autonomía técnica y asegurando la armonización entre las normas generales y las reglas especiales que rigen la actividad regulatoria.

En este sentido, el presente proyecto normativo se enmarca dentro de la potestad reglamentaria del Gobierno nacional y tiene como finalidad desarrollar y actualizar el régimen procedimental aplicable a la expedición de resoluciones de carácter general por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), sin modificar las competencias sustantivas previstas en la ley ni alterar la estructura institucional del sistema regulatorio, sino estableciendo reglas que fortalecen la transparencia, la participación ciudadana, la calidad regulatoria y la seguridad jurídica en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo anterior, se concluye que el Gobierno nacional cuenta con plena competencia constitucional, legal y reglamentaria para expedir el presente decreto, en ejercicio de la potestad reglamentaria y en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la regulación de los servicios públicos domiciliarios.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de decreto tiene como finalidad actualizar y modernizar el régimen aplicable a la divulgación y participación en las actuaciones regulatorias de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante la modificación integral de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

La expedición del presente proyecto normativo resulta consistente con la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa relacionada con la potestad reglamentaria del Gobierno nacional, el deber de participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter general, la autonomía técnica de las autoridades administrativas y la facultad de las entidades públicas para definir los procedimientos y términos aplicables a sus actuaciones, en el marco de la ley.

En primer lugar, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha reconocido de manera reiterada que el deber de publicidad y participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter

¹ Consejo de Estado Sección Primera Sentencia 4 de febrero de 2016 Radicación 11001-03-24-000-2010-00329-00

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

general, previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, no implica la obligación de adelantar múltiples instancias de participación ni de adoptar las propuestas formuladas por los ciudadanos, sino garantizar un espacio efectivo para la presentación de observaciones, sugerencias o alternativas antes de la adopción de la decisión administrativa.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el Concepto 2291 de 2016, ha señalado que la determinación del plazo de duración de la publicación de los proyectos de regulación corresponde a la autoridad administrativa competente, en ejercicio de su autonomía funcional, siempre que dicho plazo sea razonable y permita la participación efectiva de los interesados. Asimismo, ha precisado que el Gobierno nacional, en ejercicio de la potestad reglamentaria, puede establecer criterios o parámetros generales que orienten la aplicación del deber de publicidad y participación, con el fin de garantizar su adecuada implementación.

Esta interpretación resulta particularmente relevante para el presente proyecto normativo, en la medida en que sustenta la validez jurídica de establecer un único periodo de consulta pública para los proyectos regulatorios, con términos diferenciados según la naturaleza y complejidad de la regulación, garantizando la participación ciudadana sin generar cargas procedimentales innecesarias ni dilaciones injustificadas en el proceso regulatorio.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado² ha reconocido que las autoridades administrativas cuentan con autonomía técnica y funcional para adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, siempre que actúen dentro del marco de la ley y en observancia de los principios de la función administrativa. Esta autonomía incluye la facultad de definir los procedimientos internos, metodologías y criterios técnicos que orientan su actuación, especialmente en sectores que requieren un alto grado de especialización técnica, como es el caso de la regulación de los servicios públicos domiciliarios.

En este contexto, la actualización del régimen procedimental aplicable a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante la incorporación del ciclo de gobernanza regulatoria (CGR) y la definición de reglas específicas de participación ciudadana y compilación normativa, se enmarca dentro del ámbito de autonomía técnica reconocido por la jurisprudencia administrativa, y constituye una medida legítima para fortalecer la calidad, transparencia y eficiencia de la regulación.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional³ ha señalado que la potestad reglamentaria del Presidente de la República debe ejercerse con el propósito de asegurar la cumplida ejecución de la ley, lo cual incluye la facultad de desarrollar los procedimientos administrativos necesarios para la implementación efectiva de las políticas públicas y el cumplimiento de las funciones asignadas a las autoridades administrativas. En este sentido, la actualización del régimen contenido en el Decreto 1077 de 2015 constituye una manifestación legítima del ejercicio de la potestad reglamentaria, orientada a garantizar la adecuada aplicación de las disposiciones legales que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la actuación de las autoridades regulatorias.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Concepto 2409 de 5 de diciembre de 2019 Radicación 11001-03-06-000-2019-00136-00

³ Corte Constitucional, Sentencia C-620 de 2004, Magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

Adicionalmente, la jurisprudencia administrativa⁴ ha reconocido la importancia de la seguridad jurídica y la accesibilidad de la regulación como elementos esenciales del principio de publicidad administrativa, señalando que las autoridades deben adoptar mecanismos que faciliten la consulta, comprensión y aplicación de las normas vigentes por parte de los ciudadanos y los sujetos regulados. En este sentido, la incorporación de disposiciones orientadas a la compilación y organización sistemática de las resoluciones de carácter general expedidas por la Comisión contribuye al cumplimiento de dichos principios y fortalece la transparencia en la actuación administrativa.

En consecuencia, el presente proyecto normativo se ajusta a los criterios jurisprudenciales vigentes en materia de participación ciudadana, potestad reglamentaria, autonomía administrativa y seguridad jurídica, y constituye una medida razonable, proporcional y jurídicamente válida para actualizar el régimen procedimental aplicable a la expedición de resoluciones de carácter general por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto de decreto no genera impactos económicos directos sobre los agentes regulados, los usuarios de los servicios públicos domiciliarios ni las entidades públicas, en la medida en que su contenido se limita a establecer y actualizar reglas de carácter procedimental relacionadas con la divulgación, participación ciudadana, expedición, evaluación y compilación de las resoluciones de carácter general adoptadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

En efecto, el proyecto normativo no introduce nuevas obligaciones sustantivas, cargas económicas, requisitos técnicos ni inversiones adicionales para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ni modifica las metodologías tarifarias, los esquemas de financiación o las condiciones económicas aplicables a la prestación de dichos servicios. Por el contrario, su alcance se circunscribe a la actualización del procedimiento regulatorio y a la organización de las etapas del ciclo de gobernanza regulatoria, con el propósito de fortalecer la calidad y transparencia de las decisiones regulatorias.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de decreto no requiere apropiaciones presupuestales adicionales para su implementación.

En consecuencia, la expedición del decreto es viable desde el punto de vista presupuestal, en la medida en que no genera compromisos de gasto para la entidad.

⁴ Consejo de Estado, Sección Primera, en la Sentencia del 4 de febrero de 2016, Radicación 11001-03-24-000-2010-00329-00

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
 Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto de decreto no genera impactos directos sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, en la medida en que su contenido se limita a establecer disposiciones de carácter procedimental relacionadas con la divulgación, participación ciudadana, expedición, evaluación y compilación de las resoluciones de carácter general adoptadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

En efecto, el proyecto normativo no regula actividades productivas, obras civiles, intervenciones territoriales, aprovechamiento de recursos naturales, uso del suelo ni la ejecución de proyectos que puedan generar efectos sobre los ecosistemas, los recursos naturales o los bienes de interés cultural. Tampoco introduce modificaciones a los estándares técnicos o ambientales aplicables a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ni establece obligaciones relacionadas con la gestión ambiental o la protección del patrimonio cultural.

Por el contrario, el alcance del presente decreto se circunscribe a la organización del procedimiento regulatorio y al fortalecimiento de los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y seguridad jurídica en la producción normativa del sector, sin incidir directamente en las condiciones materiales de prestación de los servicios públicos domiciliarios ni en las actividades que puedan generar impactos ambientales o culturales.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/20225 Código: GPA-F-25

RODRIGO ANDRÉS BERNAL MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

NATASHA VALENTINA GARZÓN YEPES
Directora de Política y Regulación